

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A  
LAS FIGURAS QUE REALICEN FUNCIONES REGISTRALES**

**ÍNDICE**

<b>Título Primero.</b> Disposiciones generales	2
<b>Título Segundo.</b> De los tipos de gastos de campo	6
<b>Capítulo I.</b> De los gastos de campo a pagarse por medio de nómina	6
<b>Capítulo II.</b> De los gastos de campo a pagarse por medio de ministración a Juntas Locales y Distritales	7
<b>Título Tercero.</b> De la comprobación de gastos de campo	8
<b>Disposiciones transitorias</b>	9

# **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE REALICEN FUNCIONES REGISTRALES**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para las y los servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, pertenecientes al Instituto Nacional Electoral y los demás que intervengan de manera directa o indirecta en la asignación, comprobación y/o ejercicio de gastos de campo para las figuras operativas que desempeñen funciones registrales ordinarias y temporales.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos se emiten en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, para regular la asignación, ejercicio y comprobación de gastos de campo.

**Artículo 3.** La aplicación de los presentes lineamientos se hará utilizando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 4.** La interpretación y/o situaciones no previstas en los presentes lineamientos, se realizará en conjunto por los Titulares de la Coordinación de Operación en Campo y de la Dirección de Administración y Gestión, ambos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, apegándose a lo establecido en los Manuales de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral y de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros vigentes, y en su caso realizaran las consultas necesarias a la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Artículo 5.** Además de las definiciones previstas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Alimentos:** Comprende los recursos destinados para la adquisición de víveres (enunciativamente: alimentos, agua embotellada, jugos, café, refrescos, tés), servicios de alimentación, así como combustibles para la preparación de alimentos, tales como carbón, cerillos, alcohol;
- b) **CFDI:** Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet;
- c) **COC:** La Coordinación de Operación en Campo adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

- d) **DAG:** La Dirección de Administración y Gestión adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- e) **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración;
- f) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- g) **DP:** La Dirección de Personal adscrita a la DEA;
- h) **Figuras con asignación de gastos de campo:** Son aquellos puestos cuyas cédulas de puesto incorporen actividades de campo, de manera enunciativa más no limitativa:
  - I. **TAC:** Técnico de Actualización Cartográfica;
  - II. **TAP:** Técnico de Actualización al Padrón;
  - III. **RM:** Responsable de Módulo;
  - IV. **AAC:** Auxiliar de Atención Ciudadana;
  - V. **OET:** Operador de Equipo Tecnológico;
  - VI. **Chofer:** Chofer de los Módulos Itinerantes;
  - VII. **ST:** Soporte Técnico;
  - VIII. **VC:** Verificador de campo, y
  - IX. Los demás puestos que se determinen por medio de las cédulas de puesto y que por las características de sus funciones sea necesario asignarles gastos de campo, que se aprueben de conformidad con la normatividad aplicable;
- i) **Gasto de campo en la DERFE:** Son las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales del Instituto Nacional Electoral que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE (incluye alimentos, traslado y/o servicios);
- j) **INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- k) **ISR:** Impuesto Sobre la Renta;
- l) **JGE:** Junta General Ejecutiva del INE;

- m) **Juntas Locales y Distritales:** Los 32 órganos permanentes del INE en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y los 300 órganos con los que cuenta el Instituto en cada uno de los distritos electorales uninominales;
- n) **MAC:** Módulo de Atención Ciudadana. Espacio físico que alberga los recursos humanos y materiales para otorgar los servicios registrales a los ciudadanos que acuden a él, y que son coordinados por la DERFE;
- o) **Ministración:** Solicitud a la DEA de radicación de recursos a los centros de costo de órganos desconcentrados, con cargo a estructuras presupuestales centrales de la DERFE, cuya disminución se ve impactada en su presupuesto modificado;
- p) **Presupuesto aprobado:** Presupuesto autorizado por el Consejo General del INE, para el ejercicio fiscal que corresponda;
- q) **Servicios:** Son los recursos de gastos de campo, destinados para el pago por la prestación de instalaciones para dormir y/o aseo personal del comisionado, por la permanencia en el área de trabajo durante el desarrollo de la comisión, o en tránsito;
- r) **SIGA:** Sistema Integral de Gestión Administrativa;
- s) **Tarifa de gastos de campo en la DERFE:** Es la cantidad de dinero devengada, que se otorga, al personal y/o prestadores de servicios profesionales, la cual podrá ser diaria, semanal o quincenal, al periodo que requiera la actividad que corresponda con el procedimiento de pago que se determine;
- t) **Traslado:** Son los recursos de gastos de campo destinados al pago del medio de transporte por el que se desplazan, a la o las localidades de su comisión (enunciativo, más no limitativo: microbuses, vagonetas, camión, taxis (urbano, suburbano), vehículo oficial, vehículo particular metro, remuda, lancha, etc); así como aquellos que se destine a la compra de combustible;
- u) **UR:** Unidad(es) Responsable(s). Las que determina el Manual de normas administrativas en materia de Recursos Financieros del INE;
- v) **VRFED:** Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva;
- w) **VRFEL:** Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, y
- x) **Zona:** Área geográfica que se determine de acuerdo a la conformación de distritos uninominales o territorio identificado con un nombre específico dentro del territorio nacional, el cual podrá ser asociado con una tarifa de gastos de campo según lo determine la COC.

**Artículo 6.** El monto de la tarifa de gastos de campo será el que resulte de aplicar las cargas de ISR y de Seguridad Social a la base de sueldo tabular y gastos de campo para obtener como importe diario neto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y podrán ser actualizadas conforme al índice inflacionario, siempre y cuando se cuente previamente con suficiencia presupuestal y/o se garantice el contar con la disponibilidad en el presupuesto de la DERFE o en cada centro de costo que se requiera, y que garantice el cubrir la tarifa presupuestal modificada. En caso de incremento a la tarifa, los recursos presupuestales adicionales podrán ser cubiertos con cargo al presupuesto de la DERFE o mediante presión de gasto ante la DEA, según lo apruebe la JGE, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Podrán realizarse ajustes a la baja de dichas tarifas, derivado de ajustes presupuestales u otras que se aprueben producto de nuevas disposiciones.

Para determinar las tarifas de gastos de campo, la COC deberá considerar la complejidad operativa, de conformidad con la tipología que en su momento determine la DERFE, en la que se consideren variables relacionadas con la dimensión geográfica y demográfica, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General en el ejercicio fiscal del que se trate. A más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año, la COC notificará a los órganos desconcentrados oficialmente el monto de las tarifas asignadas.

**Artículo 7.** La tarifa a cubrir por concepto de gastos de campo podrá ser aplicadas una para todo el país o diferenciada por zonas geográficas, de conformidad con el artículo que antecede, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para cubrir el año fiscal (enero diciembre) o el periodo según corresponda. Dicha suficiencia debe ser validada por la DAG.

**Artículo 8.** Cualquier cambio en la designación tarifas de gastos de campo, que implique un incremento en los recursos presupuestales durante el ejercicio fiscal respectivo, deberá ser autorizado por el Titular o Encargado de la DERFE en conjunto con el Titular y/o Encargado de la COC y deberá contar con suficiencia presupuestal para cubrirlo junto con las cargas fiscales que en su momento le apliquen, sin rebasar el monto máximo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 9.** Cualquier pago de gastos de campo que autorice la DERFE deberá ser devengado y sujeto a comprobación de conformidad con la normatividad aplicable y la legislación fiscal que corresponda.

**Artículo 10.** El pago de los gastos de campo que apruebe la DERFE, se realizarán principalmente vía nómina con la retención de los impuestos que impliquen en el momento en que se le apliquen, y serán sobre gasto devengado, es decir, en el momento del pago del sueldo u honorarios, según corresponda a cada caso.

**Artículo 11.** El pago de gastos de campo, que por alguna circunstancia no sea posible efectuarlo vía nómina, y se realicen vía ministración, procederá para personal de plaza presupuestal, prestadores de servicios profesionales permanente o temporal cuya vigencia de la contratación no sea menor a 6 meses, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

**Artículo 12.** Serán sujetos de asignación de gastos de campo, de manera enunciativa más no limitativa los puestos señalados en el inciso h) del artículo 5 de estos Lineamientos, así como los que, derivado de la ejecución de proyectos especiales con actividades de campo, que determine la COC, previo visto bueno de la persona titular de la DERFE o Encargado.

En los casos que determine el apoyo del personal de las Vocalías del Registro Federal de Electores, en actividades institucionales adicionales a las de su cédula de puesto, el titular de la Junta Local y/o Distrital, podrá asignarles gastos de campo con cargo a su presupuesto, y/o en su caso ante la DEA tomando como base las tarifas establecidas por la DERFE.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE GASTOS DE CAMPO**

### **Capítulo I De los gastos de campo a pagarse vía nómina**

**Artículo 13.** Los gastos de campo que se paguen vía nómina serán por conducto de la DP, aplicando las retenciones del ISR que dicha área determine, de acuerdo a la información proporcionada por la DAG.

**Artículo 14.** El pago de gastos de campo vía nómina se realizará con base en las figuras designadas por la COC, previa validación presupuestal de la DAG, para cada uno de los MAC que operan en el territorio nacional, y/o las figuras en las Vocalías del Registro, agrupados en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas o las 32 Juntas Locales Ejecutivas.

**Artículo 15.** Los VRFEL y VRFED, conjuntamente con los Coordinadores y Enlaces Administrativos de las Juntas Locales y Distritales, serán las responsables de proporcionar el *layout*, con todos los datos necesarios para integrar la nómina de pago, que le sean requeridos sobre el personal o prestadores de servicios que deban recibir gastos de campo, e informarlos a la DERFE, dentro de las fechas establecidas por la DP para el pago de nómina quincenal. No procederá la aplicación de pagos extemporáneos más allá de una quincena posterior a la que se hayan devengado los gastos de campo, debidamente justificado y motivado formalmente.

El incumplimiento u omisión de cualquier requisito o dato del personal o prestador de servicios profesionales que deba recibir gastos de campo será responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales e implicará el diferimiento del pago de este

concepto, hasta la siguiente quincena, sin excepción.

**Artículo 16.** Será responsabilidad de los VRFEL y VRFED conjuntamente con los Coordinadores y Enlaces administrativos de cada Junta Local o Distrital, el informar a través del *layout*, altas, bajas, suspensiones, cambios, etc., del personal o prestadores de servicios profesionales con derecho a recibir gastos de campo a la DP y a la DERFE, de acuerdo a los calendarios establecidos por la DP, dentro de la quincena que se presente o a más tardar en la siguiente.

**Artículo 17.** Para el caso de gastos de campo de proyectos específicos, la plantilla y las figuras que deban recibir dicho concepto deberán ser notificadas previamente la COC, a través de cada Dirección de Área y/o líder de proyecto, tanto a la DAG como a cada Junta Local o Distrital con base a los recursos presupuestados.

No procederá el ejercicio de gastos de campo en dos proyectos presupuestales (base o cartera), en forma simultánea. Será responsabilidad de quienes proporcionan el *layout*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 18.** El pago de gastos de campo vía nómina procederá para personal de plaza presupuestal, prestadores de servicios profesionales permanente o temporal, cualquiera que sea la modalidad de contratación o el periodo por el que se le contrate.

## Capítulo II

### De los gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales

**Artículo 19.** Los gastos de campo que por alguna circunstancia no sea posible pagarlos vía nómina, previo visto bueno de la COC, podrán pagarse temporalmente por medio de la ministración de recursos a las Juntas Locales y Distritales.

Las UR que tengan la necesidad de cubrir gastos de campo por esta vía, deberán realizar su solicitud a la COC, por escrito incluyendo una justificación precisa y detallada, debidamente fundada y motivada por cada caso.

**Artículo 20.** Los gastos de campo que se cubran vía ministración serán pagados al personal o prestadores de servicios profesionales cuyo periodo de contratación sea al menos de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, y que se encuentre dado de alta en la herramienta informática vigente que la DP utilice para generar la nómina y haber cobrado su primera quincena, en forma devengada. y deberán ser comprobados al 100% con CFDI que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

No procederá ningún pago de gastos de campo en forma anticipada.

**Artículo 21.** Los gastos de campo que se cubran vía ministración deberán ser otorgados y registrados en la herramienta informática vigente como devengados. y

ser comprobados en su totalidad con los comprobantes fiscales digitales que la legislación fiscal establezca.

### **TÍTULO TERCERO DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE CAMPO**

**Artículo 22.** Todo el personal o prestadores de servicios profesionales que reciban gastos de campo deberán realizar la comprobación mediante el requisitado del informe que para cada caso establezca la COC debiendo tomar como obligatorios los puntos que establece el formato FO-SCP-11, o el formato que en su caso aplique, tales como (objetivo de la comisión, actividades realizadas, resultados obtenidos, contribuciones al Instituto, conclusiones y observaciones) del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros, debiendo remitirlo a las instancias respectivas y con la periodicidad que le sea informada.

**Artículo 23.** Para el caso del pago de gastos de campo vía nómina, la comprobación del uso de los recursos, se realizarán conforme a la normatividad vigente. Asimismo, deberán presentar un informe, de acuerdo a lo que señala el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 24.** Para el caso del pago de gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales, el personal o prestador de servicios profesionales sujetos a la asignación de gastos de campo deberá realizar la comprobación del recurso mediante CFDI que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con CFDI obtenido en el trayecto al lugar de la comisión, la cual iniciará en el municipio cabecera de distrito electoral federal y concluirá en el municipio de comisión;
- b) Con CFDI de algún municipio cercano o colindante a la sede o sedes programadas en la comisión de trabajo o supervisión, y
- c) Con uno o varios CFDI que se expidan dentro del periodo de la comisión, sin exceder el monto asignado, y que faciliten las actividades a desarrollar por el personal comisionado.

**Artículo 25.** Para el caso del pago de gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales, el personal o prestador de servicios profesionales podrá realizar la comprobación por día, semana o quincena, de acuerdo a las condiciones que apoyen al mejor desarrollo de su comisión.

El pago de los gastos de campo devengados se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al de la fecha de su comprobación.

**Artículo 26.** En el caso excepcional de que los gastos de campo sean insuficientes para atender las actividades en zonas de difícil acceso, la COC podrá aprobar la



entrega de viáticos, en lugar de los gastos de campo, debidamente justificados. Para el otorgamiento de viáticos, se apegarán a lo establecido en el artículo 146 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros.

En el caso del párrafo anterior, y que el pago se realice vía nómina, los órganos desconcentrados serán los responsables de informar a la DP, de la suspensión en su caso de los gastos de campo, para evitar doble pago.

En los casos de contrataciones temporales de menos de 6 meses, los viáticos serán devengados y estarán sujetos a su alta en el SIGA y deberán ser comprobados antes de que el empleado cause baja en el INE.

**Artículo 27.** Por ningún motivo podrá otorgarse gastos de campo y viáticos para la realización de la misma actividad a la misma persona, en las mismas fechas, de conformidad con lo que señala el artículo 146 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente.

**Artículo 28.** Deberá cumplirse con lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Se instruye a la DEA otorgar la disponibilidad presupuestal, con la antelación requerida por la DERFE para complementar los recursos necesarios para el incremento de la tarifa de gastos de campo. Debiendo ser, antes de que inicie la ejecución de los trabajos de campo. Su pago deberá continuar siendo devengado en presupuesto base y simultáneo para los proyectos específicos.
2. Se instruye a la DEA y a la DERFE por conducto de la DAG, para que en forma coordinada se acuerde la fecha de inicio de la aplicación de incremento de tarifa, mientras tanto se continuará cubriendo conforme al presupuesto aprobado, este aumento no será retroactivo a quincenas anteriores.
3. Se instruye a la DERFE por conducto de la COC, para que se informe previamente, la nueva tarifa y la fecha de inicio de su aplicación, a los órganos delegacionales y subdelegacionales.
4. La DEA deberá garantizar el sostenimiento del pago de la nueva tarifa durante el ejercicio 2023, considerando las figuras y días aprobados en el presupuesto del presente año. Para los años subsecuentes, cualquier variación a la tarifa, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del INE.